

SECRETARIA: La Dorada, Caldas, 25 de octubre 2021

Informo a la señora juez, que el inmueble trabado en este proceso identificado con matrícula inmobiliaria 106-16180 de propiedad de la ejecutada en un 50%, se encuentra debidamente embargado, secuestrado y su avalúo se encuentra en firme. El demandante solicitó remate del bien.

Existe diferencia en la nomenclatura del predio embargado, con la que aparece en la fachada del mismo.

A Despacho, para proveer.



ANNELUPO TORRES TORRES
REG. 2017-00000000

AUTO. INTERLOC. 1225
RAD.2015-00101-00

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL LA DORADA CALDAS**

Octubre veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Se decide lo que en derecho procede en este proceso de ejecución singular promovido mediante gestor judicial por OSCAR JAIRO OROZCO MONTOYA contra ANA MERCEDES QUEVEDO y MARTA INES VILLA GALLÓN.

Estando el expediente a Despacho para señalar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate del inmueble en su cuota parte (50%) de propiedad de la ejecutada ANA MERCEDES QUEVEDO, ubicado en la calle 21 N°12 A 29 identificado con matrícula inmobiliaria 106-16180 ORIP de esta ciudad, cuyo avalúo se encuentra en firme, vale destacar:

Si bien es cierto, el avalúo presentado por el demandante a través de perito a voces del artículo 444 C.G.P., en el desarrollo de la experticia trata en todo momento del inmueble referenciado, no lo es menos cierto que examinándolo exhaustivamente se observa en el registro fotográfico anexo, una gran diferencia en cuanto a la nomenclatura en la fachada del inmueble, así:

Registro fotográfico # 1 que corresponde al frente del predio: Se aprecia la fachada del inmueble que coincide con lo descrito en la diligencia de secuestro practicada el día 17-07-2017 (fl.58 C.2)

Registro fotográfico # 2 igualmente corresponde al frente del predio en litigio donde se puede apreciar claramente su descripción así:

“Frente del predio -nomenclatura en fachada: **Calle 21 N°12-45** en la placa que distingue la nomenclatura del sector, obviamente diferente a la que corresponde según el certificado de tradición, esto es, Calle 21 N°12 A 29.

En el punto "Memoria Descriptiva", el perito se limita a señalar que el inmueble de la calle 21 N°12 A 29, antes se identificaba como Manzana 503 Predio 2 de la urbanización Las Margaritas de esta ciudad, es decir, en la metodología utilizada para determinar el valor comercial y la respectiva y la obvia visita al mismo con el propósito de realizar el correspondiente análisis en el sector donde se localiza el predio, el perito no tuvo en cuenta que la nomenclatura colocada en la fachada del inmueble - **Calle 21 N°12-45** - no coincidía con la registrada en el certificado de tradición del bien identificado con matrícula inmobiliaria 106-16180 ORIP y el porqué de la notoria diferencia.

Consecuente con lo anterior, debiéndose ejercer el control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades, como ocurre en el caso a estudio, que a futuro se impida el registro de la almoneda ante el funcionario de registro, previamente a fijar fecha para llevar a cabo la subasta del referenciado inmueble, se requiere a la parte demandante gestionar ante la Secretaría de Planeación Municipal y/o IGAC , bien sea la expedición del boletín de nomenclatura actualizada, ora el certificado especial sobre la nomenclatura que le corresponde al inmueble, que permita una vez subastado acceder a su registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

Realizado lo anterior, se decidirá lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de La Dorada, Caldas,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al demandante previamente a fijar fecha para llevar a cabo la subasta del referenciado inmueble, se requiere a la parte demandante gestionar ante la Secretaría de Planeación Municipal y/o IGAC , bien sea la expedición del boletín de nomenclatura actualizada, ora el certificado especial sobre la nomenclatura que le corresponde al inmueble, que permita una vez subastado acceder a su registro en el correspondiente folio de matrícula inmobiliaria.

SEGUNDO: REALIZADO lo anterior, se decidirá lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIANA MARIA ZULUAGA GIRALDO
JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
LA DORADA – CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 179 del 29 de octubre de 2021

